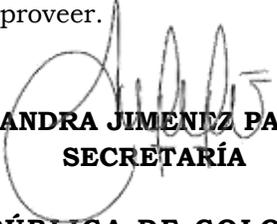


INFORME SECRETARIAL: El Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2019 01276**, informando que el BANCO BANCOLOMBIA, CRUZ BLANCA y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES allegaron respuestas a lo solicitado. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que BANCO BANCOLOMBIA, CRUZ BLANCA y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES allegaron respuestas a lo solicitado.

Así las cosas, se verifica que la respuesta emitida por CRUZ BLANCA se encuentra allegada en debida forma, por lo que se incorporará al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes.

Ahora en cuenta a la respuesta de BANCO BANCOLOMBIA, se observa que el cuadro Excel aportado es un documento modificable y se considera que de esa manera no puede ser incorporado al expediente, en la medida que se requiere que la respuesta se proporcione en un documento inmodificable y que este se encuentre certificado por la persona idónea para ello.

En consecuencia, se requerirá al BANCO BANCOLOMBIA a fin que en término no superior a tres (03) días contados a partir de la recepción del oficio correspondiente, allegue la respuesta de conformidad a lo antes señalado.

Respecto a la respuesta allegada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, se observa que, si bien indica que se allegan unos anexos, lo cierto es que no hay documental dentro del link señalado, por lo que se le solicitará que los alleguen.

En consecuencia, se requerirá a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a fin que en término no superior a tres (03) días contados a partir de la recepción del oficio correspondiente, allegue los anexos de conformidad a lo antes señalado.

Los requerimientos, deberán ser tramitados por la parte demandante ante cada una de las entidades requeridas, en un término no superior a tres días contados a partir de la realización de los oficios por la secretaría del Despacho.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°022 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2021

Por lo anterior este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la respuesta allegada por CRUZ BLANCA y para el efecto, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REQUIERASE al BANCO BANCOLOMBIA a fin que en el término de tres (03) días contados a partir de la recepción del oficio correspondiente, allegue lo requerido en audiencia de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), esto en un documento inmodificable y que se encuentre certificado por la persona idónea para ello.

Oficio que deberá ser tramitado por la parte demandante en un término no superior a tres días contados a partir de la realización de los oficios por la secretaría del Despacho.

TERCERO: POR SECRETARÍA REQUIERASE a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, a fin que en el término de tres (03) días contados a partir de la recepción del oficio correspondiente, allegue los anexos enunciados en la respuesta mencionada, lo anterior en cumplimiento a lo requerido en audiencia de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Oficio que deberá ser tramitado por la parte demandante en un término no superior a tres días contados a partir de la realización de los oficios por la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d93eea88be31c70ab4d3a9a1ae59960dc1faab6e44ad379360a7ef946d60c58

Documento generado en 04/06/2021 03:38:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°022 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2020 00462**, informando que la parte demandada allegó solicitud. Sírvase proveer.



**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C. Cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la apoderada de la parte demandada, allegó memorial en el que solicita información respecto a la remisión a consulta del proceso de la referencia y petiona además el acta de la audiencia celebrada el once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Así las cosas se observa que por un error, la suscrita no firmó el acta de la audiencia en la fecha de su celebración y no descargó la grabación correspondiente, razón por la cual no se había remitido el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito a fin que se surtiera el grado jurisdiccional de consulta, en consecuencia y ante lo manifestado por la parte demandada se subsanaron las falencias, es decir se firmó el acta y se descargó la grabación, dejando la constancia correspondiente y se anexaron al expediente digital, para su consulta.

Por lo anterior, y con la finalidad de continuar con el trámite pertinente, se requerirá a la secretaria a fin que proceda a remitir el expediente a los Juzgados Laborales el Circuito a fin que se surta el grado jurisdiccional de consulta y de conformidad a lo dispuesto en audiencia de fecha once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el acta y la grabación de la audiencia de fecha once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: REQUERIR A LA SECRETARÍA a fin que proceda a remitir el expediente a los Juzgados Laborales el Circuito a fin que se surta el grado jurisdiccional de

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°022 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2021

Exp. 1100131050 02 2020 00462

consulta, de conformidad a lo dispuesto en audiencia de fecha once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36b93d6e7e06266c74ad43c4ef641ace387d49849c2f06cbfb195642eacbe5ad

Documento generado en 04/06/2021 03:39:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°022 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho proceso ordinario No. 02 2020 00551, informando que reparto dio respuesta al requerimiento hecho por este Juzgado el doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Sírvase Provee



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe que antecede y verificadas las actuaciones, se hace necesario precisar que la presente demanda fue radicada y repartida por primera vez el veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020) al Juzgado Sexto (06) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., con el No. 11001310500620200007300 y mediante auto de veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), resolvió:

RIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por la señora LUZ DARY MONROY PEÑA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión. En firme la presente providencia, por la secretaria de este despacho, dese cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva de esta decisión, remitiendo el expediente al juez competente a través de la oficina de reparto.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de la demanda y los documentos presentados por GLADYS VICTORIA GÓMEZ RATATIVA, BLANCA DELIA SÁNCHEZ OCHOA, BLANCA CECILIA SUAREZ, GÓMEZ, ELPIDIA ARCINIEGAS DIAZ, CLARA INÉS POMPEYO ORTIZ, OLGA MARÍA GARZÓN BELTRÁN, BLANCA ELIZABETH GONZÁLEZ, ALVA ROCÍO BUITRAGO VEGA, CAROLINA PÉREZ DE RAMOS, ROSA DELIA OCHOA DE RODRÍGUEZ, MARÍA DEL PILAR BAUTISTA DE TURIZO, LIDIA JACQUELINE PULIDO BELTRÁN, SIXTA TULIA AMAYA, BLANCA LILIA BOLAÑOS, MERCEDES CASTRO QUINTERO, MARTHA LIGIA ROA PINZON, GLORIA ESPERANZA, PIRAZON GRIJALBA Y ROSS MARIETH RODRÍGUEZ OCHOA., a fin de que por las antes citadas se radique en la Oficina Judicial - Reparto- nueva demanda en forma independiente para que la misma sea sometida a las reglas de reparto respecto de todos los

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°022 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2021

juzgados laborales del circuito de Bogotá, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Fue así, como la presente demanda se remitió mediante oficio No. 0466, a la oficina judicial para que fuera repartida entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, respecto de de LUZ DARY MONROY PEÑA, sin embargo, se generó acta de reparto el seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020), asignando el estudio de la demanda de GLADYS VICTÓRIA GÓMEZ contra TRANSPORTES ESPECIALES AR S.A.S.- TRANSEAR S.A.S a este Despacho judicial.

El dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), y con radicado No. 11014105002 2020 0055100, este Juzgado profirió auto, en el cual se dispuso:

“PRIMERO: POR SECRETARÍA REQUIERASE a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE REPARTO DE BOGOTÁ a fin que aclare a este Despacho si en la demanda que nos fue asignada la demandante es la señora LUZ DARY MONROY PEÑA, ello teniendo en cuenta que la única demanda que se ordenó por parte del Circuito ser repartida a los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales fue la de la mencionada actora, de conformidad con el numeral primero del auto proferido el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020) por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá, y de ser así hacer la corrección respectiva en el acta de reparto.

*De otra parte, si lo asignado fue la demanda de la señora GLADYS VICTORIA GÓMEZ de forma individual o en conjunto con los demás demandantes, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá en el numeral segundo del mencionado auto, en el que se ordenó el desglose de la demanda y los documentos presentados a fin que los demandantes allí citados (entre ellos GLADYS VICTORIA GÓMEZ), radiquen en la oficina judicial –reparto-, nueva demanda en forma independiente para que la misma sea sometida a las reglas de reparto respecto de todos los juzgados laborales del circuito de Bogotá.
(...)”*

En respuesta al auto señalado con anterioridad, la oficina judicial de reparto, mediante correo electrónico del tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021), adujo:

“A su despacho fue enviada la demanda correspondiente a la señora Gladys Victoria Gómez(sic), remisión que se hizo de acuerdo al auto del juzgado 6 Laboral del Cto. Al abogado de la parye(sic) demandante le fue remitido el proceso y auto del despacho de origen para que él realice la respectiva radicación de las demandas de manera individual. Por lo tanto en su despacho NO se está tramitando la petición de la señora LUZ DARY MONROY PEÑA”

Ahora, si bien la oficina judicial de reparto contestó al requerimiento realizado por este juzgado, lo cierto es que, su respuesta fue confusa por cuanto la orden proferida mediante auto del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020) del JUZGADO SEXTO (6) LABORAL DEL CIRUCUITO, giraba en torno a realizar el reparto únicamente de la demanda correspondiente a LUZ DARY MONROY PEÑA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°022 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2021

y no realizar nuevamente el reparto del total de la demanda con el aglomerado de demandantes que tenía, entre las que se encontraba la señora GLADYS VICTORIA GÓMEZ.

Por lo anterior, este Despacho, en auto del veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), señaló:

“PRIMERO: POR SECRETARÍA REQUIERASE a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE REPARTO DE BOGOTÁ a fin de que aclare a este Despacho:

1. Si la demanda inicial efectivamente se desglosó como ordenó el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá y fueron radicadas ante la oficina de reparto por las partes demandantes y en consecuencia se asignó a este Juzgado la demanda de la señora GLADYS VICTORIA GÓMEZ, previo la radicación de esta.
2. o si, por el contrario, la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE REPARTO DE BOGOTÁ la asignó directamente a este Despacho sin que fuera radicada previamente y de forma individual por la demandante GLADYS VICTORIA GÓMEZ, de conformidad con lo ordenado por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá; de ser este el caso se conmina para que den cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá.
(...)”

Finalmente, la oficina judicial de reparto allegó respuesta el veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la cual precisó:

(...) me permito informar que la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE REPARTO DE BOGOTÁ asignó(sic) directamente la demanda dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 06 laboral del Cto. de esta ciudad, aclarando que el desglose no se hace desde esta dependencia (...)

De la respuesta de la oficina judicial de reparto, junto con las demás actuaciones surtidas dentro del trámite procesal y mencionadas con antelación, se logra constatar que la demanda fue asignada directamente a este Despacho, sin tener en cuenta, lo dispuesto por el JUZGADO SEXTO (6) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, que mediante auto del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), rechazó la demanda de LUZ DARY MONROY PEÑA, ordenando que únicamente esa demanda fuera repartida en los Juzgados de Pequeñas Casusas Laborales, respecto del resto de los demandantes se ordenó el desglose y que cada una de ellas presentara un escrito nuevo de demanda.

Lo que quiere decir que, la única demanda que debió remitirse para ser asignada ante los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales era la correspondiente a la señora LUZ DARY MONROY PEÑA, demanda que **“(...) RECHAZA (...)”** esa Dependencia judicial, sin embargo, a este Juzgado, se repartió el escrito de demanda de **GLADYS VICTORIA GÓMEZ RATATIVA.**

Si bien, la oficina judicial de reparto, no tiene la función de realizar el desglose de los documentos, se debió únicamente efectuar el reparto de la correspondiente a la señora LUZ DARY MONROY PEÑA, conforme con lo ordenado por el Juzgado Sexto (6) Laboral del Circuito de Bogotá, sin que dentro de sus facultades pudiera disponer repartir la demanda de las demás personas que conformaban la parte activa, como quiera que la orden del Juzgado de Circuito fue que estas radicarán en forma independiente nuevamente sus demandas.

En consecuencia, el Despacho se **ABSTENDRÁ DE DAR TRAMITE A LA PRESENTE DEMANDA**, como quiera que fue sometida a reparto sin que hubiera orden judicial para ello y en atención a que la orden impartida por el JUZGADO SEXTO (6) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, fue que la parte actora radicara nuevamente cada escrito, lo que no ocurrió, en la medida que se insiste fue la Oficina de Reparto la que procedió a repartirla sin que hubiera sido allegada nuevamente por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c659a842796b9c834126bb73e4362cbc6e84d600d70d279cd35386fa571f8e6

e

Documento generado en 04/06/2021 03:39:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el PAGO POR CONSIGNACIÓN No. **02 2021 00291** informando que se cometió un error en el auto anterior y no fue posible ingresar el pago en la plataforma del Banco Agrario. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto de veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se resolvió autorizar la entrega al beneficiario del título 400100007966100, por un valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$6.986.722), sin embargo, se cometió un error al indicar el valor del mismo, toda vez que no se incluyeron los centavos, razón por la cual SE CORRIGE el valor, indicando como suma SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$6.986.722,46).

En consecuencia, y con la finalidad de dar claridad entiéndase para todos los efectos legales que SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007966100 por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$6.986.722,46) EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA MARÍA PAULA GONZÁLEZ ROJAS, quien se identifica con el C.C. No. 1.019.059.182.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210308302 e ingresar la orden de pago del título 400100007966100, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales -Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5e0193cf7dd9b5dbca35f73e21e03ded16647528886b2e3e3729fd5932b336**
Documento generado en 04/06/2021 03:41:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°022 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el PAGO POR CONSIGNACIÓN No. **02 2021 00394** informando que se cometió un error en auto anterior al indicar el número de título. Sirvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto de veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se resolvió autorizar la entrega al beneficiario del título No. 400100007594058, sin embargo, se cometió un error en el título, razón por la cual SE CORRIGE el título, indicando como correcto el No. 400100007594039.

En consecuencia, y con la finalidad de dar claridad entiéndase para todos los efectos legales que SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007594039 por valor de TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$34.921) EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA OSCAR DANIEL PARRA CASTILLO, quien se identifica con el C.C. No. 1.057.164.245.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210413502 e ingresar la orden de pago del título 400100007594039, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales -Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

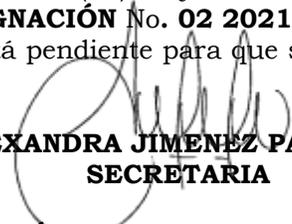
3e3b5ad7e5c3947ff37426e91fbc0a38535fd82c02f8ae502567a5a2a421b4d5

Documento generado en 04/06/2021 03:41:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°022 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 400**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante CONSTRUCTORA JEINCO S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100008053129 a la parte beneficiaria GLADIS JAIME BARRERA.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100008053129 por valor de \$ 889.765 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA GLADIS JAIME BARRERA, quien se identifica con el C.C. No. 63.391.377 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210424202 e ingresar la orden de pago del título 400100008053129, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

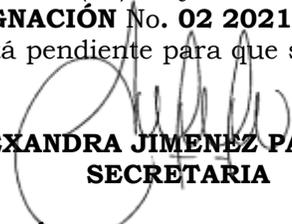
741b6904b1c326ebc0eae3eb63b2ce28243f84f07b442f2dc5afe582929c9658

Documento generado en 04/06/2021 03:41:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°022 DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 401**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante VENTAS Y SERVICIOS, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007951296 a la parte beneficiaria TATIANA ORDOÑEZ SERRATO.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007951296 por valor de \$ 57.522 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA TATIANA ORDOÑEZ SERRATO, quien se identifica con el C.C. No. 1.030.538.055 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210426302 e ingresar la orden de pago del título 400100007951296, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

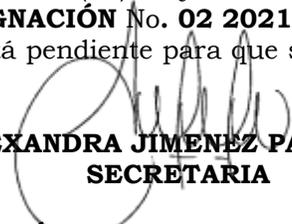
ddb94ea97654fb661d4ad4469ca12cb243f3d7002c8ff18cb709fde8c61ddfc0

Documento generado en 04/06/2021 03:39:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°022 DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 402**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante VENTAS Y SERVICIOS, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007955567 a la parte beneficiaria DAVID CAMILO TOVAR VILLAMOR.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007955567 por valor de \$ 29.351 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA DAVID CAMILO TOVAR VILLAMOR, quien se identifica con el C.C. No. 1.014.269.959 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210426902 e ingresar la orden de pago del título 400100007955567, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

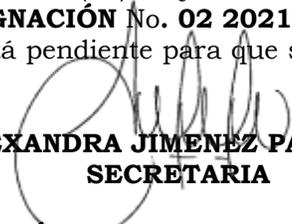
c08b232b54a88e779235e50d3857970ea017308fa121fd666fa7058987c6aa44

Documento generado en 04/06/2021 03:40:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°022 DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 403**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante VENTAS Y SERVICIOS, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007955586 a la parte beneficiaria CRISTIAN AUGUSTO GONZALEZ GRANADO.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007955586 por valor de \$ 62.967 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA CRISTIAN AUGUSTO GONZALEZ GRANADO, quien se identifica con el C.C. No. 1.015.419.834 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210429102 e ingresar la orden de pago del título 400100007955586, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c03ada6bd1cc8393b48ad98fe1cc5e43dde27eb4bcff4b9d788d6ad14abe4308

Documento generado en 04/06/2021 03:40:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°022 DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2021